

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Escaleras Sube S.L. declara, como fabricante, que los modelos de escaleras de la familia *Escalera Puente de 2 Accesos PT260* al considerarse un equipo de trabajo, se adecúan a las disposiciones establecidas de los siguientes Reales Decretos relativos a la utilización de los equipos de trabajo en trabajos temporales en altura:

- **R.D.1215/1997**, de 18 de julio. *En el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo.*
- **R.D.2177/2004**, de 12 de noviembre. *por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.*
- **R.D.486/1997**, de 14 de abril, *por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.*

En relación al **marcado CE** en las escaleras, tal y como describe la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el documento 21.10.09 009188: *La definición existente tanto en la vigente directiva 98/37/CE, como en la nueva 2006/42/CE... descarta de manera clara que pueda considerarse como máquina una escalera portátil, a menos que cuente con motorización.* Y concluye que *...el marcado colocado en productos no sujetos a la directiva se considera marcado indebido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la directiva 2006/42/CE. El artículo 30.2 del Reglamento (CE) 765/2008 prohíbe la colocación del marcado CE en productos para los que su uso no esté contemplado en la legislación comunitaria de armonización.* Por lo tanto una escalera no motorizada no puede tener marcado CE.

